

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 26.

Real orden nombrando S. M. 2º Cabo de Galicia al General Sanz, y de Extremadura á D. Agustin Nogueras.

El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 1º del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia al Mariscal de Campo D. Laureano Sanz, y para el mismo destino en la de Extremadura al de igual clase D. Agustin Nogueras, debiéndose abonar á ambos el sueldo de empleados por haberse de encargar del mando en segundo de las tropas de operaciones de sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 1º de Marzo de 1838. = Carratalá. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de todos. Badajoz 25 de Marzo de 1838. = El Brigadier 2º Cabo interino, De la Vera.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES Y PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE LOS CONVENTOS SUPRIMIDOS.

Para que las Justicias de los pueblos auxilien á los Comisionados de Amortizacion para el apeo y conduccion á esta Capital de las Campanas de los conventos suprimidos.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que las Campanas de los conventos suprimidos se conduzcan al puer-

to mas inmediato á la mayor brevedad, ha dispuesto esta Junta que para el dia 10 del próximo Abril se hallen en esta Capital todas las de los de la Provincia, comisionando al efecto á los subalternos de Arbitrios de Amortizacion de la misma. En su consecuencia, y á fin de que no se esperimente el mas leve entorpecimiento en dicha operacion, las Justicias de los pueblos respectivas facilitarán á aquellos ó á sus encargados, cuantos auxilios necesiten, en inteligencia que si por parte de ellas se notase la menor dilacion, serán responsables de los perjuicios que se sigan, incurriendo ademas en la multa á que se hagan acreedores. Cáceres 30 de Marzo de 1838. = Rafael Garciaidalgo.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 30.

2ª Seccion.—Liquidacion de Suministros.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me hace, con fecha 21 del actual, la comunicacion siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 11 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:—Varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos han hecho presente en reiteradas esposiciones á este Ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que están de presentar los documentos justificativos en las Capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viajes una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los Intendentes de las Provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las Oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben expedirles las de Administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe con arreglo á lo mandado

en la Real orden de 8 de Marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M.; y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al Ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al Comisario de Guerra Ministro principal de Hacienda militar, residente en la Capital de la misma Provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los Comisarios de Guerra Inspectores de víveres, residentes en las Capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la Provincia á que dichas Capitales correspondan.

2.^a La presentacion de recibos de suministros se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.^a Luego que el Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá de acuerdo con un vocal de la Diputacion provincial que esta Corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el vocal de la Diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, espresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.^a De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al Comisionado ó Representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del Comisario de Guerra y vocal de la Diputacion: otro quedará en poder del Comisario, y los dos restantes se dirigirán á la Intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la Intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidacion préviamente practicada por el Comisario de Guerra y vocal de la Diputacion provincial.

5.^a Las Oficinas de Rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1836.

6.^a Luego que la Intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á estender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.^a Dicho libramiento, firmado por el Apoderado general de la Provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho Apoderado á la Diputacion provincial.

7.^a Practicada que sea dicha operacion, la Intervencion militar del distrito se ocupará en el exámen definitivo de las liquidaciones préviamente hechas por los Comisarios de Guerra en las Provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al Intendente respectivo de Provincia por el militar del distrito, librando desde luego el Pagador de éste contra la Tesorería de Rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho demas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la Administracion militar de un indebido abono, y las Oficinas de Rentas puedan reclamar

al pueblo la suma equivalente que se le admitiera demas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma Intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha Intervencion al Comisario de Guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.^a En caso de notarse por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las respectivas Provincias, y por el Diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la Autoridad civil de la cabeza del Partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la Administracion militar.

9.^a Un Apoderado general por cada Provincia nombrado por la Diputacion de la misma, residirá cerca de las Oficinas militares del distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la Diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los Comisarios de Guerra Ministros principales de la Hacienda militar de las Provincias, y los vocales de la Diputacion, á quienes por la regla 3.^a se confía la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la Provincia estimen justa, no escediendo del límite prescripto por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el Boletin oficial de la Provincial, se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas, mediante nota espresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el Comisario de Guerra y vocal de la Diputacion.

12. Un ejemplar de dicho Boletin se remitirá mensualmente por los referidos Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las Provincias á la Intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los espresados Comisarios de Guerra á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de 8 rs. diarios con que puedan asalarar un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será estensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1838. = Carratalá. - De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á U. S. para su inteligencia y á fin de que, insertándose en el Boletin oficial de esa Provincia, la anterior Real orden y modelo que la acompaña, llegue á noticia de los pueblos para los efectos convenientes.

Cuya insercion he dispuesto se verifique inmediatamente en el Periódico á que hace referencia el traslado de la Real orden, á fin de que en el momento que llegue á los Ayuntamientos se dé cuenta de ella en la primera sesion, y se fije al público un ejemplar para que nadie ignore una disposicion de tanto interes para los contribuyentes. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 31 de Marzo 1838. = Juan Antonio Garnica. = Juan Fernandez Guijarro, Secretario interino. = Señores Alcaldes J. Ayuntamientos constitucionales de....

MODELO.

PROVINCIA DE

VILLA Ó PUEBLO DE

PAN.

EJÉRCITO.

Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del Ejército desde tal á tal mes, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados.

<u>Clases y Cuerpos.</u>	<u>Regimientos.</u>	<u>Batallones.</u>	<u>Número de recibos.</u>	<u>Número de raciones.</u>
Infantería	Saboya 6º de línea	2º	3	1000
	Mallorca 13 de idem.	3º	3	700
Caballería	Borbon 5º de idem	"	4	300
	Castilla 1º ligero	"	1	20
Artillería	El del 5º departamento	1º	1	980
Milicias	Provincial de Jaen	"	1	60
Marina	5º	1	190
			<u>14</u>	<u>3250</u>
			<u>Reales.</u>	<u>Maravedis.</u>
Las 1000 raciones de pan suministradas en el mes de tal, á 17 maravedis segun el adjunto testimonio, importan			500	"
Las 2250 idem idem en los meses de tal y tal á 20 mrs., segun el mismo testimonio, ó los que quieran acompañarse			1323	18
<u>3250</u>			<u>1823</u>	<u>18</u>
Total			<u>1823</u>	<u>18</u>

Fecha en la Capital de la Provincia, y firma del Comisionado ó Apoderado del pueblo.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de.....

Comprobada y conforme. Fecha y firma del Comisario de Guerra Ministro principal militar de la Provincia, y del individuo nombrado por la Diputacion provincial. Ó se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al Comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de esplicacion, ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

- 1ª Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero &c., para no controvertir el orden del presupuesto de la Guerra, y de las Instrucciones de la Administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los Cuerpos y clases.
- 2ª En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á Cuerpos Francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos Cuerpos con total separacion de los del Ejército.
- 3ª Lo mismo á la Milicia Nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los

- dias ó término que con arreglo á él y á las Instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la Guerra.
- 4ª Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieron al Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la Administracion militar todo cuanto de esta reciba.
- 5ª Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las Legiones auxiliares extranjeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos.—Madrid 11 de Marzo de 1838.—Está rubricado.

Conclusion de la Lista de los muebles, enseres y demás efectos recojidos del convento de Trinitarios Descalzos de Hervás, por las Oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortización de esta provincia de Plasencia, al tiempo de la supresión del mismo: dá principio en el Boletín anterior.

Ornamentos y Vasos Sagrados.

Una Capa comun, de seda, Paño de facistol, tambien de seda, y tres Casullas de igual clase, con sus correspondientes adherentes.

Dos Paños de estandarte, el uno de tisú blanco y el otro de seda azul, ambos bordados.

Cuatro Cortinas de seda, rotas y viejas.

Un Paño de pálio, blanco, de seda, en buen uso.

Cuatro Cortinas de seda, de color encarnado con rayas pajizas.

Ocho Albas de lienzo, bastante usadas y algunas remendadas.

Diez Manteles, sumamente viejos y remendados.

Diez y ocho Amitos de lienzo, la mayor parte de ellos muy usados.

Siete Cíngulos malos.

Ocho Corporales bastante usados.

Dos Cortinas de Sagrario, de seda, blancas.

Tres Roquetes para los legos.

Seis Misales con Atriles.

Seis Libros de Epístolas y Evangélicos.

Cinco Cálices de plata con sus Patenas y Cucharillas.

Otro grande de plata, sobredorado.

Un Copon de id. id.

Otro pequeño de plata.

Una Campanilla.

Tres pares de Vinageras de plata.

Una Custodia grande, de plata sobredorada.

Una Cruz procesional, de hoja de lata.

Dos Ciriales de lo mismo.

Dos Faroles de hoja de lata, con medios vidrios.

Cuatro Sillas ordinarias, bastante usadas.

Unos Hierros para hacer hostias.

Un Baul pequeño.

Un Breviario grande de cuerpo entero.

Tres Campanillas de metal.

Una Mesa pequeña de castaño, bastante usada.

Un Oratorio á dicha Iglesia, en el que hay un Altar con la Efigie de un Crucifijo.

El Retablo mayor, antiguo, tallado, todo el dorado, de una altura inmensa, á la parte superior el Misterio de la Trinidad, de madera abultada y de cuerpo entero, tamaño natural; en los dos costados y en igual forma, santa Catalina y santa Ines. Por bajo del Misterio un Angel con dos cautivos; mas abajo el Beato Juan Bautista, en los dos costados S. Juan de Mata y S. Felix de Valois; en el Tabernáculo la Imágen de nuestra Señora de la Candelaria, con solo la cabeza y medio cuerpo de madera, su corona de plata.

Dos Altares colaterales, tambien tallados y dorados, en el de la izquierda y lado de la Espístola, en la parte superior esta S. Agustin, de cuerpo entero, de madera abultada, en la parte inferior ó cuerpo del altar, S. José en igual forma con su corona de plata, en uno de los costados un S. Francisco, como de una vara, tambien de bulto.

En el de la derecha y lado del Evangélico, en la parte superior, santa Teresa en igual forma, en la parte infe-

rior nuestra Señora de la Concepcion, con su corona, cetro y media luna de plata.

En los costados dos Santos titulados S. Antonio y S. Fermin, de madera, abultados, de tamaño de media vara.

Otro Altar que consiste en un Tabernáculo, aislado, tallado y dorado, en cuyo centro se halla la Efigie del Santísimo Cristo del Perdon, en una Urna de medios cristales.

Otra Altar con una santa Teresa, pintada en lienzo, con marco de medio punto, tallado y dorado, de tres varas de alta y embutida en la pared.

Otro Altar tallado y dorado, con la Efigie del Beato Miguel de los Santos, de madera, abultada, de cuerpo entero, y en la parte superior una Virgen pintada en tabla, de tamaño de media vara, embutido en el mismo retablo.

Otro Altar con S. Juan de Mata y S. Felix de Valois, pintados en tabla, con su marco tallado y dorado, en medio punto, de tamaño de tres varas.

Una Lámpara del Altar mayor, de metal amarillo, bastante vieja.

Veinte y dos Candeleros de metal amarillo.

Cuatro Confesonarios.

Tres Tablas para el mismo objeto.

Unas Andas doradas para las procesiones.

Un Calderillo de cobre para el agua bendita.

Dos id. pequeñas y viejas.

Seis Bancos de respaldo.

Un Facistol pequeño.

Un Órgano con su asiento de pino.

Un Facistol grande de nogal.

Siete Libros grandes de cantollano.

Un Banco que circula todo el coro, de nogal, con su respaldo, de tres cuartas de alto, fijo en la pared.

Tres Cortinas de estopa, situadas en las ventanas de la Iglesia.

Tres Hierros para volver las hojas de los libros.

Un Convento, cuyo edificio se halla situado estramuros de esta villa é inmediato á ella, el cual es sumamente espacioso, con dos Huertos, todo él en un estado regular, á escepcion del sitio titulado del Colegio, con su torre de espadaña con dos campanas, la una sobre doce arrobas de peso, y la otra sobre ocho.

Cuarenta y seis Llaves de todas las puertas del espresado convento.

Dos Libros forrados en pergamino, de los que resulta anotado un protocolo general y fundacion del convento.

Cáceres 3 de Marzo de 1838. = Ramon Olcina. = Gerónimo Antonio Mateos.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización de la provincia de Badajoz.

Anuncio. — Consiguiente á lo resuelto por la Direccion general del establecimiento, ha señalado el Sr. Intendente de esta Provincia el dia 20 de Abril próximo, para celebrar el remate de los 18 Quintos de que se compone la dehesa de S. Martin, sita en término de la villa de Valencia de las Torres, procedente del convento de religiosas de santa Fe de Toledo; mediante á haberse declarado nulas las dos subastas celebradas en esta Capital para la venta de la misma dehesa en 12 y 18 de Enero último. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Sugetos que apetezcan interesarse en estos remates. Badajoz 27 de Marzo de 1838. = P. I. D. S. C. P., Francisco de Paula Sanchez.